

Vistos la Ley General de Educación y el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que dados los fines de la Institución ésta tiene el carácter de una Fundación cultural privada de promoción y financiación, puesto que tiene por objeto el fomento de la medicina legal y ciencias afines, así como la concesión de ayudas económicas para el desarrollo de las mismas;

Considerando que en el aspecto formal el expediente reúne todas las exigencias del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que en el orden sustantivo igualmente se ajusta a las prescripciones del Reglamento mencionado, pues los Estatutos de la Fundación regulan todos y cada uno de los extremos previstos en el artículo 7 del mismo y con arreglo a sus prescripciones, y lo mismo ocurre con los distintos extremos de la Carta fundacional, acomodada a lo previsto en el artículo 6;

Considerando que en cuanto al patrimonio fundacional, constituido por 50.000.000 de pesetas, si bien no se ha entregado en su totalidad inicialmente se han depositado 5.000.000 de pesetas, habiéndose comprometido formalmente el fundador a aportar todos los años una determinada suma con la que la Fundación cumpla sus objetivos hasta tanto no se desembolse el capital previsto;

Considerando que por lo expuesto procede reconocer como cultural privada a la «Fundación Frontela de Medicina Legal y Ciencias Afines», de Puerto de Santa María (Cádiz), e inscribirla en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Cultural privada a la «Fundación Frontela de Medicina Legal y Ciencias Afines», de Puerto de Santa María (Cádiz), y se inscriba en el registro correspondiente.

Segundo.—Que se reconozca al Patronato de la misma, el cual deberá actuar con arreglo a los Estatutos y a las prescripciones del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12074

ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe, como Fundación cultural privada de servicio la instituida en Barcelona bajo la denominación de «Can Baró».

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que, por escritura pública de fecha 18 de abril de 1978, autorizada por el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, se procedió a otorgar la Carta fundacional, comprensiva de los correspondientes Estatutos de la Fundación cultural privada «Can Baró», de aquella capital. Concurrieron al acto como fundadores: el reverendo Padre don Juan Torres Gasset, representante de la Provincia tarraconense de la Compañía de Jesús; la reverenda Madre doña Cristina Murillo Arruga, representante de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, como Administradora Provincial de España Norte; doña María Teresa Pujol Borotau, en su propio nombre y derecho y en interés de la Asociación cultural Molist, y don Joaquín Sitges Creus, en su propio nombre y derecho y en interés del antiguo Consejo Escolar Primario del Sagrado Corazón de Jesús de la Congregación Mariana de la Purificación y de San Francisco de Borja;

Resultando que el domicilio de la Fundación se establece en Barcelona, plaza de Can Baró, números 1 al 3; siendo su finalidad la organización, funcionamiento, dirección y sostenimiento del Colegio del Sagrado Corazón (Can Baró), el que impartirá los estudios de Preescolar y Enseñanza General Básica, cualquiera que sea la denominación académica que en un futuro pudiera tener, con arreglo a las normas y técnicas más adecuadas y a la preocupación esencial de transmitir a los alumnos una educación cristiana;

Resultando que, para el establecimiento y funcionamiento del Centro docente, objetivo de la Fundación, se ha dotado a ésta con los siguientes bienes:

Primero.—Por la Compañía de Jesús, con la finca o casa denominada «Casa Baró», sita en Barcelona, en lugar denominado Turó de Ruvira, Paraje de Casa Baró, con fachada a la plaza de Casa Baró, números 1 y 3, inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Barcelona al tomo 742, folio 6, finca 28.100, inscripción primera que se halla libre de cargas y gravámenes y está valorada en 10.000.000 de pesetas.

Segundo.—Por la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón, con 2.000.000 de pesetas en efectivo metálico.

Tercero.—Por la «Asociación Cultural Molist», con 250.000 pesetas en efectivo metálico.

Cuarto.—Por la Congregación Mariana de la Purificación, en nombre del extinguido Consejo Escolar Primario del Sagrado Corazón, con los bienes y derechos que constituyen el Colegio del Sagrado Corazón de la plaza de Can Baró, número 3, valorados en 250.000 pesetas, y además con la suma de 500.000 pesetas en efectivo metálico.

Constituyéndose con todo ello un capital o dotación fundacional inicial de trece millones de pesetas;

Resultando que en dicha escritura fundacional se establece el primer Patronato de la Fundación, que habrá de estar integrado por nueve miembros, designados: Tres, por la Compañía de Jesús: Don Carlos Riera Montserrat, don Joaquín Sitges Creus y doña María Teresa Pujol Borotau; tres, por la Asociación de Padres del Colegio: Don Feliciano Martínez Martínez, don Ismael Monclús Ortas y don Luis Vivanco Boix, y tres, por la Asamblea de Profesores del Colegio: Doña María Luisa López de Bustamante de los Cobos, doña Amparo Morató Tomás y don Manuel Rius Causadias, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Resultando que el expresado expediente ha sido completado además con los siguientes documentos:

a) Certificado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, justificativo de haberse depositado a nombre de la Institución la cantidad de 2.750.000 pesetas, importe del metálico que se integra en su patrimonio.

b) Presupuesto ordinario de ingresos y gastos del primer ejercicio.

c) Certificado de la aportación que efectúa a la Fundación la Provincia del Norte de las Religiosas del Sagrado Corazón.

d) Inventario de los bienes muebles que forman el Colegio del Sagrado Corazón.

e) Oficio-informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Barcelona, que justifica en cuanto al funcionamiento del Colegio: «Que, según consta en sus archivos, fue creado por Orden ministerial de 30 de agosto de 1958 y ampliado a 16 unidades escolares por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1964; siendo la subvención que percibe del Ministerio del 100 por 100 referido a las 16 unidades escolares más una de Dirección».

f) Solicitud que deduce el Presidente del Patronato de la Fundación, interesando su reconocimiento y clasificación;

Vistos, el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública de 18 de abril de 1978, autorizada por el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en 6 y 7 de su texto, por lo cual es de estimar que la Institución tiene el carácter de cultural privada, configurada como de servicio, según el artículo 2.4; debiéndose estimar cumplidos los requisitos del artículo 23, dado que el Colegio, objetivo fundamental del funcionamiento de la misma, está legalmente establecido y goza de subvención de este Ministerio, según informe de la Delegación Provincial de Barcelona;

Considerando que, en cuanto al patrimonio o dotación de la Fundación, debe estimarse como suficiente, por cuanto comprende el local o sede física del establecimiento docente, su mobiliario o instalaciones, la subvención del Ministerio, las aportaciones de la Provincia Norte de las Religiosas del Sagrado Corazón y un efectivo metálico de 2.750.000 pesetas, que en conjunto inducen a presumir se ha de obtener la consecución del fin fundacional propuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones culturales privadas y Entidades análogas y previo el informe de la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto,

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación cultural privada de servicio, la instituida en Barcelona, bajo la denominación de «Can Baró», mediante escritura pública de fecha 18 de abril de 1978 autorizada por el Notario de aquella capital don Luis Roca-Sastre Muncunill, la cual comprende la Carta fundacional y los Estatutos, por los que, en armonía con el Reglamento de 21 de julio de 1972, ha de registrarse.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, constituido por las siguientes personas que han aceptado expresamente el desempeño de sus cargos:

Presidente: Don Joaquín Sitges Creus.

Vicepresidente: Don Ismael Monclús Ortas.

Secretario: Doña Amparo Morató Tomás.

Vocales: Don Carlos Riera Montserrat, doña María Teresa Pujol Borotáu, don Feliciano Martínez Martínez, don Luis Vivanco Boix, doña María Luisa de Bustamante de los Cobos y don Manuel Rius Causadias.

Tercero.—Que el referido Patronato tiene la obligación reglamentaria de realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad del inmueble que ha sido donado por la Compañía de Jesús, como sede de la Escuela objeto de la Fundación, sito en la plaza Casa Baró, números 1 y 3, debiendo remitir al Protectorado copia legalizada de la correspondiente inscripción.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos presentado por la Fundación para su primer ejercicio.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12075

ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe, como Fundación Cultural Privada de Financiación, la instituida en Barcelona con la denominación de «Obiols».

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultado que, por escritura pública de fecha 12 de mayo de 1975, autorizada por el Notario de Barcelona don Ramón Faus Esteve, se procedió por los Señores don Julio Cardona Pedrals, don Ramón Coma Esquius, don José Cuberas Aspachs, don Pedro Campaña Ribó y don José Pons Rovira, a otorgar la oportuna Carta Fundacional, comprensiva de los Estatutos, de la Fundación denominada «Obiols», que había sido instituida y dotada por don Ramón Obiols Compte (fallecido en 21 de enero de 1973), por testamento de 20 de enero de 1972, otorgado ante el mismo fedatario;

Resultando que la Fundación fue dotada, con el patrimonio inicial, de una finca urbana sita en el número 129 de la calle de Torrente de las Flores, de Barcelona, esquina a la de Salvador, número 143, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de esta ciudad al tomo 689, libro 496 de Gracia, folio 186, finca número 9.879, inscripción quinta, la cual se halla libre de toda clase de cargas y gravámenes, con la finalidad de que «las rentas de la misma se destinen a costear una beca para un estudiante hijo de padres naturales de Berga, prefiriéndose el estudiante cuyos padres, además, sean socios del Casal de Berguedá, y concurrendo ambos requisitos, será preferido el estudiante que quiera seguir la carrera sacerdotal»;

Resultando que en la precitada escritura se contienen además el domicilio de la Institución, que se fija en la Parroquia de San Miguel de los Santos, calle del Escorial, 183 (Gracia), las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios y todo lo concerniente al Patronato, su constitución, funcionamiento;

Resultando que el Patronato, como órgano representativo y de gobierno de la Fundación, se integra por las siguientes personas: el reverendo Cura Párroco de la Parroquia en que esté enclavado el «Casal del Berguedá», el reverendo Conciliario de dicha Entidad y el Presidente del repetido Casal; cuyos representantes don Pedro Campaña Ribó, don José Pons Rovira y don José Cuberas Aspachs, han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103, 4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública de 12 de mayo de 1975, autorizada por el Notario de Barcelona don Ramón Faus Esteve, reúne los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas en los artículos 6 y 7 de su texto, por lo que es de estimar que la misma tiene el carácter de cultural privada, configurada como de financiación, ya que su objetivo es el de la concesión periódica de becas para estudiantes (artículo 4.º, 2).

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido, instituido y regulado el funcionamiento de su Patronato, cuyos miembros designados han aceptado expresamente el desempeño de sus cargos, y que el patrimonio inicial de la misma está configurado por una finca urbana, cuya renta estimada como suficiente será destinada al cumplimiento de sus fines;

Considerando que se han de estimar, por otra parte, cumplidas las previsiones del artículo 84 del Reglamento, habiéndose aportado el Presupuesto ordinario para el primer ejercicio del funcionamiento de la Institución, debidamente redactado, y emi-

tido informe favorable por la Delegación Provincial de este Departamento en Barcelona;

Considerando que, según dispone el artículo 44 en su relación con el 39 del repetidamente invocado Reglamento, el Patronato de la Institución vendrá obligado a redactar anualmente su presupuesto ordinario de ingresos y gastos, remitiendo a este Protectorado, por conducto de la Delegación Provincial del Ministerio, su oportuna liquidación con el balance y Memoria de sus actividades realizadas; debiendo ajustar su esquema contable a lo dispuesto en los artículos 35 y 36. Igualmente queda obligado a dar suficiente publicidad de su objeto y actividades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19;

Considerando que al estar constituido el patrimonio inicial por la finca legada por el fundador, la sita en el número 129 de la calle de Torrente de las Flores, esquina a la de San Salvador, número 143, el Patronato queda obligado a inscribirla a nombre de la Institución en el correspondiente Registro de la Propiedad, conforme a lo exigido por el artículo 26 del Reglamento, remitiendo a este Protectorado el oportuno certificado del acto.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación Cultural Privada de Financiación, la instituida en Barcelona, por disposición testamentaria por don Ramón Obiols Compte, y configurada mediante Carta Fundacional (comprensiva de los Estatutos) otorgada por don Julio Carmona Pedrals y otros, en escritura pública de 12 de mayo de 1975, autorizada por el Notario don Ramón Faus Esteve, con el nombre de «Obiols».

Segundo.—Encomendar su primer Patronato a las siguientes personas, que han aceptado expresamente sus cargos:

Presidente: Don Pedro Campaña Ribó, como Ecónomo de la Parroquia de San Miguel de los Santos.

Vocal: Don José Pons Rovira, como Conciliario del «Casal del Berguedá».

Secretario: Don José Cuberas Aspachs, como Presidente del «Casal del Berguedá».

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha sido presentado para el primer ejercicio de la Fundación.

Cuarto.—Consignar la obligación que incumbe al Patronato, conforme a los artículos 39 y 44 del Reglamento, de redactar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos y de remitir a este Protectorado su oportuna liquidación con el balance y la Memoria de sus actividades realizadas; debiendo ajustar su contabilidad a lo dispuesto en los artículos 35 y 36; dando la suficiente publicidad de su objeto y actividades, según lo dispuesto en el artículo 19.

Quinto.—El Patronato, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, deberá inscribir la finca urbana que constituye el patrimonio inicial de la fundación en el correspondiente Registro de la Propiedad, remitiendo a este Protectorado el oportuno certificado del acto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12076

ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se autoriza a la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», de Rincón de Soto (Logroño), para ceder al Instituto Nacional de Asistencia Social el uso del terreno y Guardería Infantil que en dicha localidad tiene la referida Fundación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de cesión por la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», de Rincón de Soto (Logroño), al Instituto Nacional de Asistencia Social del uso de la parcela de terreno y de la Guardería Infantil que dicha Institución tiene en dicho terreno, y

Resultando que la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», de Rincón de Soto (Logroño), constituida por don Teodoro Torres y Torres y doña María Palacios Matute, clasificada por Orden ministerial de 13 de enero de 1972, tenía como fines originarios la creación de Escuelas para niños y niñas; el establecimiento de una Escuela Hogar y de Cultura General para jóvenes que pasen de la edad escolar, y una Guardería Infantil para aquellos niños que sin llegar a la edad escolar no pueden ser atendidos por sus madres en las horas de trabajo;

Resultando que por considerar el Patronato de la Institución que las necesidades de la población requerían principalmente una guardería Infantil, fue abierta ésta el día 2 de mayo de 1974 en el solar de la calle General Franco, números 101-103, unido a la huerta denominada «Los Pajarillos», y a cuya Guardería la desaparecida Sección Femenina, como intermedaria, dotó del material escolar necesario para 100 niños;

Resultando que pese a haber venido cumpliendo sus fines dicha guardería, lo cierto es que los ingresos proporcionados por las cuotas percibidas de las familias de los niños atendidos no